



AYUNTAMIENTO DE POTES
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Aprobada en BOC nº 40 de 25/02/1999
Modificación en BOC nº 59 29/03/2005
Modificación en BOC nº 44 de 03/03/2008
Modificación en BOC nº 13 21/01/2009
Corrección de errores en BOC 137 de 17/07/2009
Modificación en BOC nº 55 31/12/2012
Corrección de errores BOC nº 33 18/02/2013
Modificación en BOC nº 156 de 12/08/2016
Modificación en BOC nº 236 de 12/12/2023)
Modificación en BOC N.º 108 de 05/06/2024

TEXTO REFUNDIDO

Artículo 1º Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio del suministro de agua por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Artículo 4º Tarifas (Modificada en BOC nº 108 de 05/06/2024)

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

CONCEPTO		Tarifa Semestral	RECIBO IMPORTE
		(€/m3)	MINIMO
VIVIENDAS	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
FINCAS, ALMACENES Y LOCALES SEDE DE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES	Mínimo: 48 m3	0,42	20,16 €
(Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs).	De 48 a 60 m3	0,525	
Menores de 50 m2	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies.	Mínimo: 48 m3	0,525	25,20 €
De 51 a 200 m2	Más de 48 m3	0,63	



AYUNTAMIENTO DE POTES

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies De 201 a 500 m2.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies. Mayores de 500 m2.	Mínimo: 250 m3	0,63	157,50 €
	Más de 250 m3	0,7875	
CAFETERÍAS – BARES Y ASIMILADOS (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	Mínimo: 100 m3	0,63	63,00 €
	Más de 100 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc., De menos de 25 plazas	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc., De más de 25 plazas	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR, AREA DE AUTOCARAVANAS (*) De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
TELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR, AREAS DE AUTOCARAVANAS (*) De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De más de 25 plazas hoteleras.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
VIVIENDAS DE USO TURISTICO, ALQUILER EXTRA HOTELERO	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Más de 60,01 m3	0,63	
OFICINAS, DESPACHOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Exceso	0,63	
OBRAS (NO SE PRECISA TASA DE ENGANCHE)	Mínimo 200 m3	0,63 €/m3	126 €
	Más de 200 m3	0,7875 €/m3	
DERECHOS DE ENGANCHE	NUEVAS ALTAS	157,5	157,50 €
	PRECINTOS	47,25	47,25 €

*(La referencia a PLAZAS: en hoteles y similares, equivale a personas que pueden pernoctar. En área autocaravanas n.º de vehículos).

En el supuesto de haber 2 servicios comunes en un mismo inmueble, para un mismo abonado, se liquidará la tarifa más alta.



AYUNTAMIENTO DE POTES

4.1 El incumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora del suministro de agua (Prohibición de extender el suministro de agua)

Extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas, locales o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del Jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo, DARÁ LUGAR PREVIA COMUNICACIÓN AL ABONADO QUE EXTIENDE EL AGUA, A LA FACTURACIÓN DEL CUADRUPLE DE LA TARIFA ESTABLECIDA PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE.

4.2 El incumplimiento del artículo 31 de la Ordenanza Reguladora del suministro de agua (Lectura del contador y facturación del consumo)

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUADRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES:

- A) CONTADOR AVERIADO
- B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE
- C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR

En el supuesto de haber 2 servicios comunes en un mismo inmueble, para un mismo abonado, se liquidará la tarifa más alta.

Artículo 5º Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza

Artículo 6º Exenciones o bonificaciones (modificado BOC 21/01/2009)

Los jubilados y pensionistas empadronados y residentes en el municipio de Potes, así como las personas y familias cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 1,5 del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota semestral.

Dicha bonificación se resolverá previa solicitud del interesado para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, aportando copia debidamente actualizada de los documentos que acrediten la situación personal o familiar, estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, impuestos municipales y seguridad social, así como documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

Las bonificaciones deberán renovarse anualmente, presentado el interesado en el mes de diciembre, la documentación oportuna, debidamente actualizada, pudiendo la Administración Local solicitar o recabar la documentación que considere necesaria.

Las familias numerosas podrán beneficiarse, previa solicitud, de una bonificación en el importe de las Tasas de basura para la vivienda que constituya su residencia habitual:

- Familias numerosas de categoría especial (unidades familiares de 5 o más hijos): bonificación del 50% de la cuota semestral
- Familias numerosas de categoría general (unidades familiares a partir de 3 hijos): bonificación del 30 % de la cuota semestral.

En ambos casos, deberán concurrir las siguientes condiciones:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán figurar empadronados en el



AYUNTAMIENTO DE POTES

municipio de Potes, en la misma vivienda para la que se solicita la bonificación y que constituya su residencia habitual.

2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán figurar empadronados en el municipio de Potes, en la misma vivienda para la que se solicita la bonificación y que constituya su residencia habitual.

3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

4. La bonificación tendrá carácter anual, debiendo aportar el solicitante la documentación que se señala a continuación a efectos de comprobación de los requisitos exigidos.

5. La pérdida de cualquier circunstancia, de la condición de familia numerosa o de cualquier otro requisito exigible, determinará el cese en el disfrute de la bonificación, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado.

6. La bonificación, que tiene carácter rogado, se otorgará cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión.

7. Con carácter general el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

8. La bonificación se renovará anualmente, mediante la oportuna presentación por el titular de la misma de la documentación debidamente actualizada:

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Solicitud de bonificación
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia
- Certificado de residencia en el municipio
- Ultimo recibo sobre el que se solicita la bonificación
- Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda municipal
 - Fotocopia del título de familia numerosa en vigor o documento que acredite su situación de jubilado o pensionista
 - Declaración de ingresos, o bien declaración de IRPF o Certificación negativa de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 7º

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 8º

Las bajas se solicitarán por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín y previa comprobación, se pasará orden para el corte del suministro. Toda baja surtirá efectos económicos a partir del día primero del semestre siguiente al del corte del suministro.

Artículo 9º

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. En los supuestos en que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior.

Artículo 10º

El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será el establecido en el correspondiente anuncio de cobranza. (entre abril y junio 1 semestre y entre septiembre y



AYUNTAMIENTO DE POTES

noviembre el 2 semestre)

Artículo 11º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Artículo 12º

Cada unidad predial deberá contar con toma y contador independientes, quedando prohibida la cesión de agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento.

Artículo 13º

Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar tomas de agua en un lugar alejado del casco urbano deberán presentar obligatoriamente solicitud conjunta al ayuntamiento y tras la autorización deberán atenerse a los siguiente:

- a.- La obra, así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red hasta ese punto alejado, correrá a cargo de los peticionarios.
- b.- La obra será dirigida y supervisada en todo momento por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que los servicios estimen oportunos.
- c.- Dicha conducción pasará a propiedad del Ayuntamiento en el momento en el que se inicie el servicio del suministro de agua, integrándose por tanto a la red general de abastecimiento del municipio.

Artículo 14º Contadores.

La colocación del contador, caja y demás elementos para su instalación, será a expensas del abonado. Dichos contadores deberán reunir las mínimas condiciones de calidad y resistencia que el Ayuntamiento disponga. Todos ellos serán de lectura directa. La instalación de contenedores puede ser realizada por el servicio de aguas del ayuntamiento o por cualquier profesional que designe el abonado, siendo en este caso preceptivo que los servicios técnicos supervisen la instalación del mismo. El contador es propiedad del abonado y este está obligado a mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento.

A los efectos de llevar a cabo la lectura del consumo, todos los contadores nuevos que se coloquen a partir de publicada la presente ordenanza, deberán instalarse obligatoriamente en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en la vivienda o espacio industrial.

Así mismo, en los inmuebles donde se realicen obras o reformas en las instalaciones antiguas la instalación de los contadores debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

En los nuevos bloques de viviendas construidas, los promotores están obligados a entregar al ayuntamiento los contadores de las distintas viviendas. Dichos contadores quedarán depositados y custodiados en el Ayuntamiento, hasta que los propietarios de los diferentes pisos soliciten su instalación y el enganche a la Red.

Artículo 15º

El servicio de abastecimiento de aguas tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos agrícola y de riego se harán en el caso de que las necesidades de abastecimiento de la población sean cubiertas y éstas lo permitan. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo de Pleno, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a exigencias del consumo



AYUNTAMIENTO DE POTES

doméstico de la población.

Artículo 16º

En caso de ponerse restricciones en el suministro quedarán prohibidas acciones como lavado de coches y similares. Estas restricciones afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego industriales.

Artículo 17º

Tanto el titular de la autorización como sus causahabientes, deberán asumiera el compromiso de dejar paso libre por todas sus fincas, sin derecho a indemnización, para poder dotar de agua al resto de los vecinos o para ampliaciones de la red, constituyendo la correspondiente servidumbre de acueducto.

Artículo 18º

El impago de recibos de un año completo, justificará el corte del servicio, sin perjuicio de que la deuda se persiga por el procedimiento de apremio. La concesión del nuevo servicio de agua, después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa, ajena o no a la voluntad del usuario, devengará el pago de derecho de nueva conexión, así como el de los recibos pendientes de pago si los hubiere.

INFRACCIONES REGLAMENTARIAS.

Artículo 19º

Se considerarán infracciones reglamentarias a la presente Ordenanza, los siguientes actos:

- a.- Destinar el agua a usos distintos al autorizado
- b.- Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- c.- Verter a la red mezclada de agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar cualquier forma las condiciones de potabilidad.
- d.- Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- he. - Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas, o alterar de cualquier forma o manera la Red o el suministro de agua.
- f.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- g.- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de 30 días naturales de recibida la correspondiente notificación. En caso de negativa, el ayuntamiento procederá de oficio, facturándole a continuación la totalidad de los gastos ocasionados al abonado.
- h.- La ilegítima o imprudente conexión de toma de agua al servicio sin haber causado la correspondiente alta u obtenido la autorización para la prestación del servicio.

Toda infracción cometida en el uso del agua del abastecimiento local, será suficiente para la inmediata rescisión de la toma de agua, con interrupción del suministro de conformidad a esta ordenanza y legislación complementaria. Sin perjuicio de los hechos que puedan constituir defraudación a la Hacienda Local, siendo sancionadas con multas de 60 y 300 € según criterio de este Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE POTES

Artículo 20º

El procedimiento para el corte de agua por falta de pago o incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio seguirá los siguientes trámites.

- a.- Requerimiento del ayuntamiento para el pago de la deuda o cumplimiento de las obligaciones.
- b.- Audiencia del interesado, por término de 15 días naturales, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.
- c.- Autorización de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía
- d.- Resolución del expediente.

El corte de agua, como consecuencia del expediente seguido conforme al número anterior, inhabilitará al inmueble de que se trate para disfrutar del servicio de agua hasta que se hayan subsanado totalmente las deficiencias que motivaron la rescisión del servicio.

Artículo 21º

La falta de servicio o su prestación deficiente, por causa mayor, no dará lugar a indemnización.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.